

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos M.Y.F.S.D., Expte. SA-00187-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, se presentaron F.A.M. DNI 2. y L.D.F. DNI. 2. por derecho propio, promovieron juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañaron prueba documental y un convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 439 del CCyC y Art. 124 del CPF. Fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante en autos las partes acreditaron el matrimonio celebrado en S.A.O. Provincia de R.N. el día 0., acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, según los certificados acompañados se comprobaron los nacimientos de L.F.M. y L.S.M., hijos de los peticionantes y a la fecha mayores de edad.-

Que, al no haber convenio regulador de los efectos de divorcio, la suscripta consideró no llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre F.A.M. DNI 2. y L.D.F. DNI. 2. de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Joaquín Vega, Natalia Hermida, y Francisco López Baquero en forma conjunta en la suma de \$2.613.210,00 (30 JUS), según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense

y cúmplase con la ley 869.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de R.N., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N., Folio N.y.0.. del Libro de Matrimonios de la Delegación de S.A.O. del Registro Civil de la Provincia de R.N. correspondiente al año 1. y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

dab